



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2020-00290-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-608

La solicitud escrita, proveniente de la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales del Banco Bancamía S.A. (núm. 078 del exp.) de dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación no será atendida favorablemente porque no cumple con los requisitos del art. 461 del CG.P.; pues no acreditó el pago de las costas procesales.

Es de anotar que similar solicitud, presentada el 23 de febrero del presente año, fue negada con auto del 2 de marzo de 2023, por la misma razón.

Sin embargo, con el fin de evitar perjuicios al demandado se aceptará la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Pese a ello y de conformidad con el núm. 1 del art. 597 del C.G.P., se condenará al demandante en las costas y perjuicios causados al demandado por la práctica de las medidas cautelares a levantar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales del Banco Bancamía S.A.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los bancos AV Villas, Bancolombia, de Bogotá, de Occidente, BBVA, Colpatría, Sudameris, Popular, Agrario, Caja Social, Davivienda, Finandina, y Bancamía.
2. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el demandado como empleado de la Comercializadora Gardon Ltda. ubicada en Calarcá.

Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

Tercero: CONDENAR al banco ejecutante en las costas y los perjuicios causados al demandado por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9c71cdf5098f5d092f402c1bd24f696faa091232a62fe046ad8a2d56d9abaa**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>